Recomendaciones

Demolición del edificio T-0336-0-56 & Exts en Mayaguez, propiedad de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico

Datos de Localización

De acuerdo a la información suministrada se propone una actividad: Público en:

Dirección Física

Carr. PR-348, Km 0.0, Bo. Bo. Quebrada Grande, Mayagüez, Puerto Rico, 00682

Número(s) de Catastro

233-079-596-22

Dueño

PRIDCO

Certificado por

Calificación

Distrito(s) de Calificación: I-L (90%), R-I (10%)

Distrito en el Mapa de Inundabilidad: X

Tipo de Suelo: LaD2 (98.6%), Lc (1.4%)

Cabida

Cabida según escritura: 9331.31 metros cuadrados

Casos de Referencia

2025-634183-SRA-301525

Arqueología y Conservación Histórica

COMENTARIO FINAL DEL PROGRAMA DE PATRIMONIO HISTÓRICO EDIFICADO (PPHE) Y DEL PROGRAMA DE ARQUEOLOGÍA Y ETNOHISTORIA (PAE) DEL INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA (ICP):
PROYECTO: DEMOLICIÓN DEL EDIFICIO T-0336-0-56 & EXTS EN MAYAGUEZ, PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO
DIRECCIÓN: PR-348, Bo. Quebrada Grande, Mayagüez, Puerto Rico 00682
OGPe# 2026-694691-SRA-302440
CATRASTRO: 233-079-596-22
I.BASE LEGAL DE PPHE. Se emite el siguiente comentario al amparo de lo dispuesto por la Ley Núm. 374 de 14 de marzo de 1949, según enmendada, mejor conocida como Ley de Zonas Históricas, Antiguas o de Interés Turístico, por la Ley Núm. 3 de 2 de marzo de 1951, según enmendada, mejor conocida como Ley de Edificios y Estructuras de Valor Histórico o Artístico en Puerto Rico, por la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1955, según enmendada, mejor conocida como Ley Orgánica del Instituto de Cultura Puertorriqueña y por la Ley 161-2009, según enmendada, mejor conocida como Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico, y la reglamentación adoptada al amparo de esta última. Estas disposiciones le confieren jurisdicción al Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP) sobre los siguientes asuntos: 1. Edificios, lugares y zonas incluidas en el Registro de Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico de la Junta de Planificación - Ley Núm. 374 de 14 de marzo de 1949, ante; 2. Edificios, lugares y zonas declaradas históricas a través de legislación; 3. Plazas de recreo y edificios circundantes - Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios (en adelante, “Reglamento Conjunto); 4. Propiedades localizadas en distritos calificados como “P” construidas previo a 1960 - Resoluciones JPE-25 y JPE-047 de la Junta de Planificación; 5. Propiedades localizadas en distritos de calificación “S-H” (Sitio Histórico) y “C-H” (Conservación Histórica) - Según el Reglamento Conjunto; 6. Propiedades elegibles a sitios históricos; propiedades de valor histórico que satisfacen los criterios de elegibilidad como sitios históricos para ser designada como tal individualmente – Reglamento Conjunto.
II. COMENTARIOS DE PPHE: NO OBJECION: De acuerdo con nuestros expedientes y la información provista: 1. Conforme el memorial explicativo se propone la demolición total del edificio industrial incluyendo utilidades, pórticos de

Recomendaciones

Demolición del edificio T-0336-0-56 & Exts en Mayaguez, propiedad de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico

entrada, estructuras anexas, escombros interiores y exteriores. Se propone instalar un “cap” o terminales en las utilidades que se corten de tuberías potable, sanitaria y pluvial y otros que sean necesarias para llevar a cabo la demolición. 2. No es un Monumento Histórico declarado o un Sitio Histórico designado, según estos conceptos están definidos por el Tomo XII Glosario de la Junta de Planificación, parte III, definiciones M-55 y S-67 del Reglamento Conjunto. 3. No se localiza en una zona histórica designada o en Centro Urbano según estos conceptos están definidos por el Tomo XII Glosario de la Junta de Planificación, parte III, definiciones Z-12, Z-13 y C-71 del Reglamento Conjunto. 4. No se localiza en centro fundacional, entiéndase plaza de recreo y bloques circundantes. 5. No queda en otro lugar sujeto a la reglamentación sobre patrimonio edificado por parte del ICP-PPHE. 6. No presenta componentes visibles sobre la tierra con valor histórico evidente o potencial. 7. El proyecto o actividad que se propone no implica impacto adverso a recursos culturales pertenecientes al patrimonio histórico edificado conocidos. Luego de la evaluación de los documentos sometidos, se determina otorgar una NO OBJECIÓN a la demolición solicitada. Este comentario, es PARCIAL, no incluye los elementos a ser evaluados por el Programa de Arqueología y Etnohistoria del ICP. La Ley 161-2009, según enmendada, Artículo19.6, enmienda las Secciones 2 y 3 de la Ley Núm. 112 de 20 de julio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre de Puerto Rico”, a los fines de transferir al Instituto de Cultura Puertorriqueña toda facultad, deber u obligación referente a la evaluación para la otorgación o denegación de determinaciones finales o permisos, esto en coordinación con la Oficina de Gerencia de Permisos. Esta emisión de comentarios tiene vigencia de un (1) año a partir de su emisión.

III.BASE LEGAL DEL PAE: Ley Núm. 112 de 20 de julio de 1988, según enmendada, mejor conocida como Ley de Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre de Puerto Rico, particularmente conforme a la enmienda hecha por el Artículo 19.6 de la Ley 161-2009, según enmendada, mejor conocida como Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico, mediante el cual le fueron transferidas a la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) del Departamento de Desarrollo Económico y al Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP) como entidad gubernamental concernida, toda facultad, deber y obligación para el trámite, evaluación, aprobación o denegatoria de determinaciones finales o permisos establecidos en dicha ley. Cónsono con lo anterior, el Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operaciones de Negocios (en adelante, “Reglamento Conjunto”) vigente, establece, entre otras cosas, que: 1. Todo proyecto público o privado que conlleve movimiento de terreno, excavación, extracción de corteza terrestre o construcción, reconstrucciones o canalizaciones deberá contar con la recomendación del ICP sobre aspectos relacionados con la protección del patrimonio arqueológico e histórico de Puerto Rico. 2. Asimismo, dispone el Reglamento Conjunto que se requerirá la recomendación del ICP en todos los permisos relacionados con construcción, reconstrucción, trabajos de excavación, extracción o movimiento de tierras en lugar alguno del que haya documentación previa o indicios fidedignos de presencia de material arqueológico. Lo anterior, incluye los centros fundacionales de los municipios, entiéndase, la plaza de recreo y los bloques circundantes.

IV.COMENTARIO DE PAE: El Programa de Arqueología y Etnohistoria del Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP) evaluó los documentos relacionados con el proyecto «Demolición del Edificio T-0336-0-56 y Extensiones en Mayagüez, propiedad de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico», bajo el número de caso 2026-694691-SRA-302440, recibidos a través de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPE). La obra propuesta consiste en la demolición y disposición del edificio industrial identificado con el código T-0336-0-56 y sus extensiones en el Barrio Quebrada Grande, en el municipio de Mayagüez. Los bienes edificados por la Compañía de Fomento Industrial forman parte del patrimonio socioeconómico de la región oeste y del país. La arqueología industrial es fundamental para documentar, estudiar y preservar los testimonios materiales del desarrollo tecnológico, laboral y arquitectónico que impulsó la modernización de Puerto Rico durante el siglo XX. El análisis de estas estructuras permite rescatar la memoria histórica de los espacios de producción antes de su alteración irreversible. Con base en la información técnica presentada, se determina que las obras proyectadas no representan una amenaza inmediata a recursos de naturaleza arqueológica subsuperficial o industrial de alto valor histórico, según lo definido por la Ley Núm. 112 de 20 de julio de 1988, según enmendada. Por lo tanto, en lo concerniente estrictamente a recursos culturales y arqueológicos, este Programa no presenta objeción al proyecto tal como fue radicado y evaluado. No obstante, debido a que la propuesta técnica incluye explícitamente la demolición de las losas de piso —lo que implica un contacto directo con el suelo e interfaz del subsuelo—, dichos trabajos deberán ejecutarse con sumo cuidado, de forma controlada y bajo estricta supervisión para evitar el impacto involuntario de

Recomendaciones

Demolición del edificio T-0336-0-56 & Exts en Mayaguez, propiedad de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico

depósitos culturales ocultos. Por tal razón, se notifica que esta autorización es parcial y el proponente queda estrictamente sujeto a las responsabilidades y obligaciones que impone la Ley Núm. 112 de 20 de julio de 1988, según enmendada. El cumplimiento con el marco legal arqueológico de Puerto Rico es un deber ineludible para garantizar la protección del patrimonio colectivo. Dicho estatuto establece lo siguiente: Toda persona que por sí misma o a través de sus agentes, representantes o empleados destruya, mutile, saquee, se apropie, venda, permute, exporte o se incaute de cualquier bien, documento, objeto, artefacto, material, yacimiento, estructura industrial o sitio arqueológico terrestre, incurrirá en un delito grave. Esto aplica de igual forma a quien infrinja las disposiciones de esta ley, sus reglamentos, o incumpla con las resoluciones del Consejo de Arqueología Terrestre. En caso de que durante el desarrollo de la demolición de las losas, excavación o remoción de la corteza terrestre se descubra o impacte algún depósito, elemento, estructura o vestigio de naturaleza arqueológica, se deberá paralizar inmediatamente toda actividad en el área y notificar al Programa de Arqueología y Etnohistoria en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas. Se apercibe al proponente que el incumplimiento de estos requerimientos legales y reglamentarios dará lugar a la imposición de severas sanciones administrativas y penales. Esta autorización tiene una vigencia improrrogable de un (1) año a partir de su emisió

Condiciones Especiales

NINGUNA

Condiciones Generales

Firma / Sellos

Fecha de Expedición:

20/JUL/2026

Ing. Miguel Manzano Rivera
Secretario Auxiliar Interino
Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico
Oficina de Gerencia de Permisos

Ing. Miguel Manzano Rivera

Secretario Auxiliar Interino - OGPe